

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., tres de mayo de dos mil veintitrés.

RAD: 110014003007201800502

**Accionante: LUCERO GARCIA COMO AGENTE
OFICIOSO DE SU HIJO GIORDAN STIK SALAMANCA
GARCIA.**

Accionado: CAPITAL SALUD EPS-S.

En atención al informe secretarial, téngase en cuenta que, pese a los reiterados requerimientos realizados a la accionante frente a la respuesta emitida en su momento por la entidad accionada, respecto al cumplimiento del fallo de tutela, esta guardó silencio.

Ahora, este despacho para fines de resolver sobre el incidente de desacato formulado por la tutelante, en tanto que según sostiene no se está acatando la orden judicial por parte de la entidad demandada, se tiene que conforme lo manifestado por CAPITAL SALUD EPS-S, en su momento, esta le señaló que actualmente no hay orden médica para las terapias que señala la actora, así mismo, que ha venido autorizando y suministrando los *“PAÑALES TENA SLIP ULTRA TALLA L”* y la *“Consulta primera vez en medicina física y rehabilitación”* que ha prescritos, circunstancia, de la que se puede concluir, que la entidad accionada no ha desconocido el fallo de tutela, todo lo cual, en su momento fue puesto en conocimiento de la incidentante para corroborar tal situación, sin que exista o se hubiere aportado prueba de la orden de las terapias suplicadas por la tutelante, debiendo insistir que esta, ha guardado silencio.

En este orden de ideas, como quiera que no se demostró conducta omisiva por parte de la accionada CAPITAL SALUD EPS-S, de cara al obedecimiento de la sentencia de tutela, lo que, de contera, como podrá suponerse, conduce a concluir una carencia actual de objeto del presente incidente, y en virtud de lo cual, se dispone

1. ABSTENERSE de dar trámite al incidente de desacato interpuesto por la accionante LUCERO GARCIA COMO AGENTE OFICIOSO DE SU HIJO GIORDAN STIK SALAMANCA GARCIA contra CAPITAL SALUD EPS-S.

2. Notificar por el medio más expedito la presente decisión a las partes involucradas en este asunto.

3. En su momento, archívense las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **058**.

Hoy, **4 de mayo de 2023**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., tres de mayo de dos mil veintitrés.

RAD: 110013103022199207698

Demandante: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO.

Demandado: CONSTRUCTORA LADERA LTDA.

La comunicación emitida por la Estación de Policía de Engativá, agréguese a la actuación para los fines del caso.

Ahora, en vista de lo puesto en conocimiento en la referida misiva y verificada nuevamente la actuación, se advierte que previo a la realización de la diligencia de entrega, es menester aclarar la situación frente a la dirección del inmueble objeto de comisión; en efecto, véase que en el certificado de tradición del inmueble con folio de matrícula No. 50N-20065745 aparece como direcciones de este la i) *“CALLE 62 128C-36 APARTAMENTO 301 PISOO 3 EDIFICIO “PALO ALTO I” PROPIEDAD HORIZONTAL”*, y ii) *“CL 128B 77 31 AP 301 (DIRECCION CATASTRAL)”*, pero sin embargo, de acuerdo a lo plasmado en la diligencia de secuestro del mismo, se tiene que este se encuentra ubicado en la *“Cra. 62 # 128C-36”*, de allí que, no se tenga plena certeza de la dirección de dicho predio, siendo motivos que impiden que pueda llevarse a cabo la diligencia encomendada, ya que para este asunto, no solo de debe tener convencimiento de la situación jurídica del inmueble (certificado de tradición) sino que igualmente debemos tener en claro su ubicación por medio del documento idóneo para ello, y por ende, se dispone:

1. Abstenerse de llevar a cabo la diligencia programada para el día 4 de mayo de esta anualidad, por lo señalado en esta providencia.

2. Por secretaría líbrese oficio con destino a la sede comitente, para efectos de que se sirvan allegar el certificado catastral del inmueble identificado con folio de matrícula No. 50N-20065745, para efectos de tener certeza de la dirección del mismo.

3. Una vez se cuente con el referido documento, se continuará con el curso normal del presente asunto, para fines de poder finiquitar la actuación encomendada.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **058**.

Hoy, **4 de mayo de 2023**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ